



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

## ORDENANZA nº 48 REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

### Preámbulo

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Estadilla, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado.

### ARTÍCULO 3. Los peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

peatones o subir a un vehículo.

Los peatones tendrán preferencia en los distintos pasos de cebra ubicados por el municipio, tanto aquellos que están ya señalizados como los que se puedan realizar. Para tal caso el uso de los pasos de cebra estará ubicado en:

- Zona Escuelas: 4 pasos de cebra desde todas las aceras que conectan la intersección de C/ Balsa – C/ Joaquín Costa – C/ San Lorenzo.
- Polideportivo: 2 pasos de cebra desde las aceras del Polideportivo que conecten la intersección de Camino del Soto y C/ La Aurora.
- Parque Joaquín Costa: 2 pasos de cebra desde las aceras del Parque Joaquín Costa que conectan la intersección de C/ Bellostas y C/ Joaquín Costa.

## ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas, anuncios, focos, instalaciones en general u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de la Autoridad Competente prevalecerán sobre las demás señales.

## ARTÍCULO 5. Obstáculos en la vía pública

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto, de forma permanente o provisional,





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares, previa autorización municipal. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular previa autorización municipal, podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

El Ayuntamiento podrá solicitar la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga, tal y como se establece en la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

## ARTÍCULO 6. Parada y estacionamiento

### 1. Parada

Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

### 2. Estacionamiento

Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indique las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente cuando exista señalización perimetral en el pavimento donde los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semi remolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor.

Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento o la prohibición de los vehículos automóviles en las siguientes zonas urbanas estudiadas:

## a) Habilitar estacionamientos.

### - Portal del Sol:

- Lado derecho, fachada Sur: 4 aparcamientos en batería y 2 aparcamientos para motos en batería.
- Lado derecho de la fachada Este. 4 aparcamientos en batería.
- Inicio C/ Marquesa, margen derecho: 3 aparcamientos en línea.
- Lado izquierdo de la fachada Este. 5 aparcamientos en semi batería.
- Curva con Av. Aragón. 2 aparcamientos en línea.
- En el lateral de la parada del autobús: 1 aparcamiento en batería para motos.

### - Residencia:

- Al fondo, frente a la barandilla. 3 aparcamientos en batería.
- En el muro derecho. 2 aparcamientos en semi batería.
- Plaza reservada para personas con discapacidad en la entrada principal.

### - Calle Carrodilla:

- 2 aparcamientos en línea, al margen derecho en cruce con C/ San Luis.

### - Calle San Luis:

- Margen izquierdo, bajando C/ San Juan. 3 aparcamientos semi batería.
- Margen derecho, bajando C/ San Juan. 2 aparcamientos en línea.

## b) Prohibir estacionamientos.

### - Donde esté prohibida la parada.

- En las zonas pintadas por líneas amarillas en las aceras de las intersecciones y zonas conflictivas para facilitar la circulación y visibilidad de las vías urbanas.

### - Portal del Sol:

- Acera Edificio Buñero; isla del Portal del Sol; parada de autobús; acceso de la Avenida Aragón al Portal del Sol; acera Izquierda y derecha C/ San José – Portal Sol.

### - Escuelas:

- Intersección del cruce de c/Balsa – c/ Joaquín Costa – c/ San Lorenzo.

### - C/ La Aurora:

- Margen derecho de la Calle, sentido ascendente. Curva de las Piscinas.

### - En distintas calles o márgenes de calles por ser vías directas de recorrido hacia la Residencia:

- C/ Llenado – C/ Marquesa.
- C/ Carrodilla. Margen Izquierdo. Ascendente.
- C/ San Luis. Margen derecho. Ascendente.

### - Prohibir el estacionamiento en distintos puntos por ser conflictivos para la circulación:





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

- Acceso c/ Almendra – c/ Mayor.
- En aquellas zonas delimitadas por pivotes fijos en el suelo.
- En zonas señalizadas para carga y descarga.
- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- Delante de los vados correctamente homologados y señalizados.
- En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

## ARTÍCULO 7. Carga y descarga

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean Tarjeta de Transporte.

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por un tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

El horario para la operación de Carga y Descarga en las zonas señalizadas serán de 07:00h a 20:00h, de lunes a viernes laborables.

La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las zonas de Carga y Descarga se realizarán:

- En las zonas delimitadas para carga y descarga.
- Desde el interior de los locales comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso a los viales lo permitan.
- En y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- Frente al edificio determinado para las operaciones de carga y descarga tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones.

Las operaciones que se efectúen con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 Tm, dimensiones especiales o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. Estas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48h de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni ruido o suciedad, y los materiales





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadas por tracción manual.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva de Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismo, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros de la actividad requiera.

Serán los propios transportistas los responsables de cumplir las condiciones de carga y descarga; en caso contrario serán infracciones que podrán denunciarse.

El Ayuntamiento podrá autorizar reservas de estacionamientos de vehículos en diferentes puntos de la localidad, con aplicación de la tasa correspondiente y con las condiciones que a tal efecto sean establecidas en la autorización.

Las zonas para la Carga y Descarga debidamente señalizadas para tal uso serán:

- Portal del Sol: en la zona central de la plaza. Permitiendo el estacionamiento y facilitando las maniobras necesarias para tal acción. Facilitando el paso y la libre circulación de vehículos por el resto de la plaza.
- Residencia: en la zona frente a la puerta trasera destinada a tal efecto.

## ARTÍCULO 8. Límites de velocidad

Según el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, los límites generales de velocidad en vías urbanas (artículo 50 del citado Real Decreto) en función de su distinta clasificación, serán:

- En las vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera, el límite será de 20 Km/h.
- En las vías de único carril por sentido de circulación, el límite será de 30 Km/h.

## ARTÍCULO 9. Limitaciones a la circulación

En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

## ARTÍCULO 10. Circulación de ciclomotores, motocicletas y ciclos

### 1. Ciclomotores y motocicletas

Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.







# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos. Si no existiera zona destinada para tal fin, podrá realizarse en las aceras guardando la distancia de cincuenta centímetros del extremo lateral de la calzada; y como mínimo, debe quedar un metro y medio de acera libre para el paso de peatones, En las aceras que no reúnan como mínimo dos metros y cincuenta centímetros de anchura, se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos.

Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

## 2. Ciclos

Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Quedará prohibido la circulación sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones cuando se perjudique y entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

## ARTÍCULO 11. Señalizar altura y anchura máxima de calles conflictivas

Señalizar aquellas calles que lo requieran por su uso y costumbre para camiones o furgones como la Calle Mayor, la Calle Llenado y la Calle Romeo.

## ARTÍCULO 12. Vehículos abandonados

En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

## Autorizado de Tratamiento.

En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

La Autoridad municipal solicitará su retirada al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

## ARTÍCULO 13. Otras normas

Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano.

Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

## ARTÍCULO 14. Infracciones y recaudación

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 16 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Cód. Validación: 6NAAF77C6XPT4AQ63S4Q3LJD | Verificación: <https://estadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Págin 6 de 8